



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 873

“Por la cual se reglamenta el otorgamiento del periodo sabático a los docentes de planta de la Universidad del Magdalena.”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA” en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 47 del acuerdo superior N° 16 del 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que, conforme a lo establecido en la Constitución Política, se reconoce a las universidades su propia autonomía y en tal virtud podrá darse y modificar sus propios estatutos.

Que conforme al plan de desarrollo “UNIMAGDALENA COMPROMETIDA 2020- 2030” concibe la calidad como un proceso sistémico, continuo, adaptativo y participativo, en el que se armonizan e integran todos los procesos de aseguramiento de la calidad en los diferentes niveles y ámbitos institucionales.

Que la Universidad del Magdalena debe garantizar el cumplimiento de los deberes y el goce de los derechos de los docentes a partir de principios fundamentales como la libertad, igualdad, equidad y honestidad. Además, debe promover los valores humanos, académicos, científicos y profesionales, el bienestar del docente y la construcción de un ambiente de armonía institucional que favorezca el desarrollo de las funciones misionales y la generación de impactos positivos para la sociedad.

Que, para promover el logro de los fines misionales, es pertinente contar con disposiciones normativas actualizadas y eficaces, que permitan a su vez, el mejoramiento de los procesos formativos, de investigación y de extensión, con condiciones de calidad e innovación.

Que el periodo sabático es un estímulo que se otorga a los docentes de planta de tiempo completo o medio tiempo para realizar actividades de investigación y producción de un libro acorde con su perfil profesional y el área interdisciplinaria a la cual se encuentra asignado.

Que corresponde al Rector, conceder u otorgar el periodo sabático a los docentes que cumplan con los requisitos normativos de acuerdo con la reglamentación que se expida

Que es necesario contar con la reglamentación que defina los requisitos para conceder u otorgar el periodo sabático a los docentes de planta de la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Determinar las condiciones para otorgar periodo sabático a los docentes de planta de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición del Periodo sabático: Periodo que consta de doce (12) meses continuos (1 año) durante el cual un docente de planta en servicio activo se dedica exclusivamente a tiempo completo a realizar actividades específicas para el cumplimiento de un proyecto académico o de investigación. Durante el año sabático, el docente está exonerado de realizar actividades de docencia, administrativas, de extensión o/y investigación que no estén relacionadas con su proyecto.

Parágrafo: Excepcionalmente, el docente, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación podrá desarrollar actividades de docencia remuneradas en la Universidad del Magdalena en programas de pregrado, posgrado y/o educación continua.

ARTÍCULO TERCERO: Actividades para el año sabático. El docente de planta que solicite la concesión del periodo sabático deberá presentar un proyecto académico o de investigación para ser desarrollado durante el año sabático el cual podrá ser:

- a. Investigación en el campo de su actividad científica y/o docente.
- b. Productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento de acuerdo con la tabla de equivalencia que a continuación se relaciona.

Cantidad	Tipo de producto
3	Artículo A1/A2
2	AAD - Producto resultado de la creación o investigación-creación
1	Libro
1	Creación de Software

ARTÍCULO CUARTO: Duración del periodo sabático. La duración del año sabático será de doce (12) meses continuos.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para acceder al año sabático. Para acceder al año sabático los docentes de planta deben cumplir con los requisitos descritos en los siguientes literales:

- a. Haber prestado sus servicios como docente a la universidad de manera continua durante los últimos 7 años.
- b. Haber cumplido con los compromisos y obligaciones contraídas con UNIMAGDALENA durante las licencias, comisiones y productos de proyectos constancia y/o paz y salvo que deberá ser expedida por las dependencias o unidades que corresponda.
- c. Presentar una propuesta con las actividades a ejecutar durante el año sabático, incluyendo todos los soportes requeridos, tales como, la propuesta del proyecto académico o de investigación, con el cronograma para su desarrollo y los demás que correspondan con su naturaleza.
- d. Haber obtenido desempeño satisfactorio en los dos (2) procesos de evaluación del desempeño previos a la fecha de solicitud.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. El tiempo en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de año fijo por fuera de la institución y las licencias ordinarias o especiales no se contabilizará como tiempo de servicio para efectos del otorgamiento del año sabático.

PARÁGRAFO 2. En caso de sobrevenir una sanción disciplinaria estando el docente en uso de su año sabático, este se suspenderá de inmediato.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de periodo sabático. La solicitud de año sabático se radicará ante el Consejo de Facultad a la que pertenece el docente, y la propuesta del proyecto deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Área estratégica
- b) Idea, motivación y originalidad del producto.
- c) Antecedentes y resultados obtenidos por el docente.
- d) Objetivos
- e) Fundamentación
- f) Metodología propuesta
- g) Productos, resultados e impactos esperados
- h) Cronograma
- i) Referencias bibliográficas

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo de Facultad, dispondrá de 15 días hábiles para evaluar la propuesta presentada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Revisión y análisis de los requisitos mínimos establecidos en el artículo quinto del presente reglamento.
- b) Que el proyecto académico o de investigación que pretende realizar esté vinculado con la actividad académica que el docente desarrolla, de acuerdo con su área de conocimiento.
- c) Que el proyecto presentado permita la transferencia de conocimiento científico, tecnológico, artístico y/o cultural.
- d) Que la calidad, relevancia y contribución al conocimiento del producto justifiquen la concesión del año sabático.
 - **Calidad:** La calidad en un producto académico se refiere al grado en que dicho producto cumple con los estándares y expectativas establecidos en el ámbito académico e investigativo.
 - **Relevancia:** La pertinencia del tema tratado y su importancia para el campo académico y, en ocasiones, para la sociedad en general.
 - **Contribución al Conocimiento:** La capacidad del producto para aportar algo significativo al campo de estudio, ya sea a través de nuevos datos, teorías o aplicaciones prácticas.

Cumplido con los requisitos anteriores el Consejo de Facultad enviará al Rector el concepto favorable.

El Rector podrá solicitar en cualquier momento al docente que realice una sustentación de la propuesta presentada.

ARTÍCULO OCTAVO: Concesión El Rector por medio de acto administrativo, concederá el disfrute del año sabático, el cual se comunicará a las vicerrektorías, a la facultad a la cual esta adscrito el docente y a dirección de talento humano.

ARTÍCULO NOVENO: Contrato. Una vez otorgado el año sabático el docente suscribirá un contrato que garantice el cumplimiento de los compromisos asumidos.

El contrato será suscrito por el vicerrector de investigación y será supervisado por el decano de la facultad en la cual está adscrito el docente.

Parágrafo: El docente deberá suscribir un pagare en blanco con carta de instrucción a favor de la universidad, por el valor total de los gastos ocasionados durante el lapso que gozo del periodo sabático.

ARTÍCULO DECIMO: Obligaciones generales: En el contrato se establecerá como mínimo las siguientes obligaciones:

- a) Rendir informes escritos trimestrales a el decano con copia al vicerrector de investigación.
- b) Presentar a la terminación del año sabático un informe escrito, global del proyecto desarrollado en el periodo concedido dirigido a el decano y al vicerrector de investigación con copia al Rector.
- c) Durante los dos periodos académicos siguientes a su reintegro, el docente se compromete a realizar 2 sesiones de divulgación sobre tópicos relacionados con la investigación elaborada, en coordinación con el vicerrector de investigación y el decano de la facultad en la cual está adscrito. Estas deberán realizarse con la participación de las comunidades académicas o sociales relacionadas con el tema de investigación.
- d) Obtener un (1) producto resultado del enfoque de apropiación social del conocimiento mediante la ciencia, tecnología e innovación o divulgación publica de la ciencia establecidos por MINCIENCIAS en su modelo de medición como consecuencia del producto obtenido.
- e) Respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a las que están sometidos los servidores públicos durante el año sabático.

Parágrafo primero: El incumplimiento de la obligación establecida en el literal a) dará lugar a la cancelación del año sabático.

Parágrafo segundo: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el docente durante el año sabático, dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en el código único disciplinario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Interrupción y reanudación del año sabático. El año sabático podrá ser suspendido por el Rector a solicitud del docente por motivos de fuerza mayor que impidan la realización del proyecto. El tiempo no utilizado se otorgará cuando el docente solicite reiniciar el año sabático.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cantidad máxima de docentes en año sabático. Máximo el cinco por ciento (5%) del total de docentes de planta podrán estar simultáneamente en año sabático. La distribución debe realizarse de forma proporcional según la cantidad de docentes adscritos a las unidades académicas y previa apropiación presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las vicerrectorías de extensión y proyección social, investigación, académica y administrativa, decanaturas y a la dirección de talento humano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Página Web Institucional www.unimagdalena.edu.co.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. H, a los

08 NOV. 2024


PABLO VERA SALAZAR
Rector


Proyectó: Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Vicerrector Académico
Revisó: Vicerrector de Investigación